

## **INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS TEXTOS LEGALES EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.**

---

**Boletín N° 12.213-07**

### **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado moción de la diputada señora Carmen Hertz y de los diputados señores Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva y Diego Schalper, y de los exdiputados señores Renato Garín, y Matías Walke, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. La referida iniciativa ingresó a tramitación el 18 de octubre de 2018 y se encuentra con urgencia calificada de Suma.

El Ejecutivo, en noviembre de 2022 se hace cargo de la implementación de la idea matriz de la iniciativa presentando indicaciones, las que complementa en el año 2024.

En representación del Ejecutivo asistió, la Subsecretaria de Justicia (S), señora María Ester Torres Hidalgo.

Asistió a presentar el proyecto en la Comisión de Hacienda su autor, el diputado señor Marcos Ilabaca Cerda.

### **I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

#### 1) Idea matriz o fundamental del proyecto:

Perfeccionar los mecanismos de control jurisdiccional de la ejecución de penas y medidas de seguridad, con un nuevo procedimiento y tribunales especializados, con el propósito de cautelar las medidas de seguridad respecto de personas en prisión preventiva, cumpliendo penas privativas de libertad o sujetos a medidas de seguridad, todo ello, fundamentado por una parte, en la garantía general de la organización judicial reconocida en diversos instrumentos internacionales relativa al derecho que le asiste a todas las personas a ser oída, y con las debidas garantías por un tribunal competente, en sede judicial no administrativa, independiente e imparcial establecido por la ley, y, por la otra parte, teniendo presente la garantía establecida. en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 14 N° 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 8 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### 2) Comisión técnica:

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

#### 3) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hubo en este trámite nuevas normas en esa condición.

4) Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda:

Según consigna el informe de la Comisión Técnica, tienen tal condición los artículos 11, 14, 34 inciso tercero y sexto, 35, 36, 37 inciso final. Además artículos transitorios décimo tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo.

5) Artículos modificados:

No hubo.

6) Indicación rechazada:

No se presentaron indicaciones.

7) Diputada informante: El señor Jaime Naranjo Ortiz.

## II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO<sup>1</sup>

El Ejecutivo compartió la idea matriz de la iniciativa parlamentaria presentando una indicación para hacer posible su fundamento, con su respectivo informe financiero, en el siguiente sentido:

-La finalidad de la indicación presentada por el Ejecutivo es establecer una judicatura a cargo de la fase de ejecución, respondiendo a la necesidad de especialización pendiente desde los inicios de la reforma procesal penal.

-Para el conocimiento de las materias asociadas a la ejecución de las penas se plantea un modelo con 3 niveles, en atención a la proyección de la carga de trabajo y de la concentración de población que se encuentra sujeta a la atención y custodia de Gendarmería de Chile.

-Con esta distribución, un 80% del total de las personas sujetas a la atención o custodia de Gendarmería de Chile se encontrarían cubiertas por Tribunales de Ejecución, alrededor de un 19% serán atendidos en salas preferentes de los Juzgados de Garantía y tan solo un 1% en la modalidad de asignación de salas conforme al volumen de audiencias a programar.

### **Ámbito de aplicación:**

Las penas privativas de libertad.

Las medidas de seguridad.

Las penas sustitutivas.

Las medidas cautelares personales y de apremio que supongan privación de libertad en un establecimiento penitenciario.

La libertad condicional.

### **Reglas comunes a la actividad penitenciaria.**

Principios y garantías: igualdad y no discriminación. Proporcionalidad de la decisión administrativa.

Procedimiento judicial en el ámbito de la ejecución de la pena.

Procedimiento para la determinación de la concesión, denegación y revocación de la libertad condicional.

## IV.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

<sup>1</sup> Extraídos de la presentación efectuada por el señor Ministro de Justicia en la Comisión Técnica

El proyecto de ley se estructura sobre la base de cuatro artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias, que modifican el Código Procesal Penal; el decreto ley N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad; el Código Orgánico de Tribunales, y la ley N° 21.627, que modifica diversos cuerpos legales para establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional, y con el siguiente contenido:

-Crean juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad y establecen las funciones, procedimientos y competencias de estos.

-Se establecen las funciones y procedimientos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

-Se establece que en aquellos territorios donde no existan juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, las funciones relacionadas a la materia les continuará correspondiendo a los jueces de garantía.

-Se señalan las comunas donde se crean juzgados de ejecución de penas con cierta cantidad de jueces y el territorio jurisdiccional en el cual serán competentes.

-Respecto a los territorios donde no existan juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se señalan los juzgados de garantía donde se deberá asignar una sala preferente que destinará las jornadas o días que fuesen necesarios para el conocimiento exclusivo de las materias relacionadas a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad. A su vez, se señalan los juzgados con competencias en garantías donde se deberá priorizar la asignación de jornadas, días o salas con dedicación exclusiva para el ejercicio de dicha competencia.

-Se aumenta en uno el número de jueces de garantía en las siguientes comunas: Copiapó, Quillota, Curicó, Punta Arenas y Chillán.

-Por último, se establece una gradualidad en la implementación de la ley, considerando su entrada en vigor:

Transcurridos veinticuatro meses, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

Transcurridos treinta y seis meses, en las Regiones de Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule.

## **V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

### **Primer informe financiero**

El Ejecutivo, con fecha 21 de noviembre de 2022 presentó una indicación sustitutiva al proyecto originado en Moción, compartiendo su idea matriz, y acompañando el informe financiero N° 212 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en el que señala la incidencia presupuestaria de las indicaciones pero a su vez, establece que no irroga mayor gasto.

### **Segundo informe financiero**

Posteriormente, con motivo de indicaciones complementarias, el 12 de marzo de 2024 ingresa el informe financiero N° 57 en el que precisa que tales modificaciones que perfeccionan el proyecto implican un mayor gasto fiscal, el que detalla en el siguiente sentido:

### **EFFECTOS DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

Para la implementación del proyecto de ley, se requieren recursos para el establecimiento de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad en los territorios donde se identifica la necesidad de su creación. En vista de la carga de trabajo estimada para estos nuevos juzgados según las funciones señaladas, se determina la cantidad de jueces y funcionarios de apoyo necesarios en cada caso. En la tabla 1 se puede observar que esto implica la contratación de 22 nuevos jueces, 108 funcionarios de apoyo y el arriendo de 14 instalaciones.

**Tabla 1: Composición de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad**

<b>Territorios jurisdiccionales</b>	<b>Jueces</b>	<b>Funcionarios de apoyo</b>
Arica	1	7
Iquique	1	7
Antofagasta	1	7
La Serena	1	7
Valparaíso	2	9
Puente Alto	2	9
Colina	1	7
Santiago	6	11
Rancagua	1	7
Talca	1	7
Concepción	2	9
Temuco	1	7
Valdivia	1	7
Puerto Montt	1	7
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>108</b>

Además, se requiere contratar 5 jueces de garantía adicionales para comunas donde no habrá un Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad, pero se identifica una alta carga de trabajo relacionada a estas funciones, en las comunas mencionadas en el punto antecedente.

**Tabla 2: Costos anuales de implementar los juzgados de ejecución de penas**  
(M\$2024)

<b>Periodo</b>	<b>Año 1*</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año3</b>	<b>Año4</b>	<b>En régimen</b>
----------------	---------------	--------------	-------------	-------------	-------------------

Personal	1.260.594	2.460.018	3.954.138	5.516.886	5.516.886
Operación	262.688	504.702	809.320	1.126.532	1.126.532
Habilitación	76.912	66.282	85.210	85.176	
<b>Costo Total</b>	<b>1.600.194</b>	<b>3.031.002</b>	<b>4.848.668</b>	<b>6.728.594</b>	<b>6.643.418</b>

\*Año desde que la ley comienza a regir en las primeras regiones.

#### **Total del costo asociado al proyecto de ley**

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de **\$6.643.418 miles**.

#### **FUENTE DE LOS RECURSOS**

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Poder Judicial, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

#### **Fuentes de información**

Oficio de S.E. Presidente de la República (Nº 002-372), mediante el cual indica el Proyecto de ley que modifica diversos textos legales en materia de ejecución de sanciones penales. Boletín Nº12213-07.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (diciembre 2023).  
Datos por tribunal.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (marzo 2024). Pre-informe financiero proyecto de ley de ejecución de penas.

Ley de Presupuestos del Sector Público 2024.

#### **VI.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**

La Subsecretaria de Justicia (S) señora María Ester Torres presentó el proyecto sobre ejecución de sanciones penales, el cual ha sido ampliamente discutido en la Comisión de Constitución y ahora está en trámite en la Comisión de Hacienda. Este proyecto surgió a partir de una moción parlamentaria del Diputado Marcos Ilabaca, con una gran participación y apoyo transversal durante su tramitación.

El objetivo principal del proyecto es establecer un control jurisdiccional en la ejecución de penas y medidas de seguridad, a través de la creación de tribunales especializados y un nuevo procedimiento. Se propone modificar tres cuerpos normativos importantes: el Código Procesal Penal, el Decreto Ley 321 que regula la libertad condicional y el Código Orgánico de Tribunales.

El proyecto busca abordar la necesidad de especialización en la ejecución de penas y medidas de seguridad, así como la dispersión en los criterios jurisprudenciales y el aumento de la población penitenciaria. Se pretende crear tribunales de ejecución de penas y medidas de seguridad, con competencias que incluyen la ejecución de penas privativas de libertad, medidas de seguridad, libertad condicional y reclamos contra decisiones de la autoridad penitenciaria.

Se establece un modelo de tribunales en tres niveles, con 14 tribunales de ejecución y salas preferentes en 36 juzgados de garantía. El proyecto contempla un gasto fiscal en régimen y una entrada en vigor gradual en un plazo total de 60 meses, comenzando su implementación en la macrozona norte y siguiendo un orden geográfico específico.

Se detallaron los recursos necesarios, incluyendo la contratación de jueces y funcionarios, arriendo de instalaciones y otros cargos relacionados.

Costos anuales de implementar los juzgados de ejecución de penas					
(M\$2024)					
Periodo	Año 1*	Año 2	Año 3	Año 4	En régimen
Personal	1.260.594	2.460.018	3.954.138	5.516.886	5.516.886
Operación	262.688	504.702	809.320	1.126.532	1.126.532
Habilitación	76.912	66.282	85.210	85.176	-
<b>Costo Total</b>	<b>1.600.194</b>	<b>3.031.002</b>	<b>4.848.668</b>	<b>6.728.594</b>	<b>6.643.418</b>

\* Año desde que la ley comienza a regir en las primeras regiones, es decir, a los 24 meses desde su publicación.

El Diputado Ilabaca destacó la importancia histórica del proyecto sobre ejecución de sanciones penales y compartió la historia detrás de su desarrollo. Señaló que, en Chile, después de la condena, existía un vacío en cuanto al control y seguimiento de la ejecución de penas, lo que generaba problemas, especialmente en temas como las libertades condicionales. En el año 2018, se presentó un proyecto de ley para abordar esta situación, buscando establecer un control cruzado de la ejecución de penas, donde los tribunales orales supervisarían esta ejecución. A pesar de las críticas iniciales y la necesidad de recursos financieros, se perseveró en la idea de legislar sobre la ejecución de penas, dada su importancia para la seguridad pública y el enfrentamiento a la criminalidad. El proyecto contó con un amplio respaldo transversal en la Comisión de Constitución, reflejando la preocupación compartida por el cambio en la ejecución de penas en el país. Además, fue parte de un acuerdo suscrito por el Congreso Nacional en materia de seguridad. Resaltó la importancia de generar un cambio sustancial en el sistema de persecución penal en el país, especialmente en lo que respecta a la ejecución de penas. Se enfatizó en la necesidad de establecer un procedimiento judicial bilateral para discutir estas medidas, lo que implica un avance significativo en el sistema. Finalmente, reconoció el trabajo realizado por la Comisión de Constitución enriqueciendo el proyecto de ley y destacó la importancia de que la Comisión de Hacienda revisara y aprobara esta iniciativa.

La Diputada Cid expresó su inquietud por la participación de los familiares de las víctimas en el proceso de evaluación de beneficios carcelarios por parte de los tribunales de ejecución de penas. Se refirió a casos históricos donde personas liberadas con beneficios luego cometieron delitos graves, como homicidios, y destacó la importancia de su participación para evitar la reincidencia de delincuentes violentos. Asimismo, mencionó un proyecto de ley que ha presentado para eliminar beneficios a quienes cometan homicidio, pero reconoce los desafíos legales que enfrenta en su avance legislativo.

El Diputado Mellado planteó dos preocupaciones en relación con el proyecto. En primer lugar, destacó la necesidad de conocer la holgura fiscal para futuros proyectos, considerando las recientes asignaciones presupuestarias. En segundo lugar, expresó su inquietud respecto a la reintroducción del proceso de evaluación por un solo juez de primera instancia en los tribunales de ejecución de penas, cuestionando si esto pudiera generar desbalances y si las decisiones de estos jueces serían apelables a instancias superiores. Además, planteó dudas sobre quién designará a estos jueces y si habrá cambios en el proceso de nominación actual.

El Diputado Ilabaca respondió a la preocupación planteada por el Diputado Mellado sobre el retroceso en el proceso judicial al introducir los tribunales de ejecución de penas. Ilabaca explicó que actualmente el proceso de evaluación de beneficios carcelarios era administrativo y no adversarial, con representantes de Gendarmería y la Corte de Apelaciones. Destacó que habían trabajado en proyectos de ley para modificar este sistema, pero seguía siendo un proceso administrativo sin los derechos mínimos para los condenados. Propuso establecer un procedimiento judicial con jueces especializados, permitiendo la participación del Ministerio Público, la defensa y la víctima, eliminando el ámbito administrativo actual y garantizando un proceso más justo y transparente.

La Subsecretaria (S) Torres destacó que este proyecto otorga a las víctimas el estatus de intervinientes, lo cual representa un avance respecto a las modificaciones previas en la ley de libertad condicional. Además, señaló que el proyecto establece sistemas recursivos que contribuirán a homologar la jurisprudencia en este ámbito, que actualmente carece de coherencia debido a su naturaleza administrativa.

A continuación, se estudiaron las disposiciones sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda:

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

d) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la expresión “Copiapó, con cinco jueces,” por “Copiapó, con seis jueces,”.

ii) Sustitúyese la expresión “Quillota, con dos jueces,” por “Quillota, con tres jueces,”.

iii) Sustitúyese la expresión “Curicó, con cuatro jueces,” por “Curicó, con cinco jueces,”.

iv) Sustitúyese la expresión “Punta Arenas, con cuatro jueces,” por “Punta Arenas, con cinco jueces,”.

v) Sustitúyese la expresión “Chillán, con cuatro jueces,” por “Chillán, con cinco jueces,”.

e) Incorpórase, a continuación del artículo 21 A, un párrafo 2° bis, nuevo, del siguiente tenor:

Art. 21 D. Para el conocimiento de las materias señaladas en este párrafo, existirá un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República con el número de jueces y con la competencia que a continuación se indican:

Arica, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.

Iquique, con un juez, con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

Antofagasta, con un juez, con competencia sobre las comunas de Taltal y Antofagasta.

La Serena, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.

Valparaíso, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Quilpué y Putaendo.

Rancagua, con un juez, con competencia sobre las comunas de Peumo, San Fernando y Rancagua.

Talca, con un juez, con competencia sobre las comunas de Linares y Talca.

Concepción, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Los Ángeles, Yumbel, Coronel y Concepción.

Temuco, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.

Valdivia, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.

Puerto Montt, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.

San Miguel, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Miguel, San Joaquín y Puente Alto.

Colina, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.

Santiago, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Santiago, Maipú, Recoleta y Ñuñoa.

### **Artículos Transitorios**

**Artículo segundo.**– Vacancia e implementación. La presente ley comenzará a regir en forma gradual conforme al cronograma que a continuación se indica:

1.- Transcurridos veinticuatro meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

2.- Transcurridos treinta y seis meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las Regiones de Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule.

3.- Transcurridos cuarenta y ocho meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las regiones de Bío Bío, Ñuble, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- Transcurridos sesenta meses desde su publicación en el Diario Oficial, en la Región Metropolitana de Santiago.

**Artículo tercero.**– Instalación del sistema judicial. Con a lo menos noventa días de antelación a la fecha que para cada caso se indica en el artículo anterior deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 E, 21 F y 26 ter del Código Orgánico de Tribunales.

Asimismo, dentro del mismo plazo, las Cortes de Apelaciones deberán verificar que se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21 E que se incorpora al Código Orgánico de Tribunales.

**Artículo cuarto.**– El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Poder Judicial, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Puestos en votación los artículos sometidos a la competencia de la Comisión de Hacienda resultaron aprobados por la unanimidad de los nueve Diputados presentes señores Aedo, Barrera, Cid, Mellado, Naranjo, Ramírez, Sáez, Von Mühlenbrock y Yeomans.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos sometidos a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión especial de martes 2 de abril del año en curso, con la asistencia presencial de los diputados señores, Eric Aedo Jeldres, Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Guillermo Ramírez Diez, Jaime Sáez Quiroz, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras Sofía Cid Versalovic y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2024.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de Comisiones**